

- Desarrollar un sistema de colaboración para el fomento la generación renovable asociada a los puntos de consumo y, en particular, instalaciones para autoconsumo eléctrico con energía fotovoltaica.
- Colaborar en la realización de análisis energético en el sector hospitalario/hotelero/otros para la inclusión de medidas de aprovechamiento energético basado en el uso de las energías renovables, tanto térmico como eléctrico.
- Analizar las actuaciones a desarrollar para fomentar un modelo de puerto inteligente desde el punto de vista energético con aprovechamiento de las energías renovables y el fomento de los combustibles sostenibles.
- Analizar la viabilidad de centrales de generación renovable de gran potencia, en particular, la viabilidad de plantas.
- Establecer un mecanismo de colaboración para el control de diferentes aspectos relativos a la autorización de voladuras con explosivos.
- La posible adhesión a la Alianza Andaluza por el Hidrógeno Verde, que resultaría aplicable tanto a las actuaciones situadas en el ámbito de la energía como las incluidas en el de la industria y minas.

Tercera. – Régimen jurídico.

El presente Protocolo General de Colaboración se registrará por lo dispuesto en el propio

Protocolo, así como por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

La ejecución y desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente Protocolo se instrumentarán, en su caso, a través de los convenios específicos que a tal efecto se firmen.

Cuarta. - Seguimiento del Protocolo.

Las partes comparecientes se comprometen a crear una Comisión de Seguimiento del presente Protocolo, integrada por una Presidencia designada por la Comunidad Autónoma de Andalucía y por tres representantes designados por la Comunidad Autónoma de Andalucía y otros tres designados por la Ciudad Autónoma de Melilla, con la finalidad de realizar el seguimiento y evaluar las acciones derivadas del presente Protocolo.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento resolver cuantas dudas y cuestiones pudieran derivarse de la ejecución del presente Protocolo. Para el asesoramiento de cuestiones específicas, a las reuniones de la Comisión podrán asistir hasta un máximo de dos personas técnicas en la materia que participarán con voz y sin voto.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento del Protocolo se adoptarán por mayoría. En caso de empate el voto del titular de la Presidencia será dirimente.

La Comisión de Seguimiento del Protocolo se reunirá, al menos, una vez al año.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión señalada, competará a la Jurisdicción Civil la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo General de Colaboración y de los acuerdos específicos que pudieran suscribirse entre las partes.

Quinta. - Vigencia.

Este Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se acuerda al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.1, segundo párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no teniendo la consideración de Convenio, pues no se derivan para las partes obligaciones exigibles y las que pudieran derivarse del mismo exigirán un Convenio específico.

El presente Protocolo General de Colaboración tiene una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por otros cuatro años mediante acuerdo expreso de las partes.

Estará vigente desde el día de su firma sin perjuicio de la tramitación que procediera en cada una de las Administraciones firmantes.

Sexta. - Modificaciones y Causas de extinción o resolución.

El contenido del presente Protocolo podrá ser actualizado o modificado por acuerdo unánime de los firmantes en el seno de la Comisión paritaria constituida a efectos de seguimiento de la ejecución del Protocolo. La actualización o modificación del mismo deberá formalizarse mediante Adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos.

El presente Protocolo se resolverá por mutuo acuerdo de las partes firmantes o a instancia de cualesquiera de ellas formalizada por escrito y comunicada a la otra con, al menos, quince días de antelación.

Séptima. – Costes.

El presente Protocolo no comportará contraprestación económica para ninguna de las partes.

Octava. - Protección de datos.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitadas por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del presente Protocolo, siendo fieles al correspondiente deber de sigilo de la información sensible que pudieran obtener en la referida tarea.

Si durante la ejecución del Protocolo General de Colaboración las partes tratasen datos de carácter personal, éstas se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE ANDALUCÍA

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE MELILLA

Fdo. D. Juan Manuel Moreno Bonilla

Fdo. D. Juan José Imbroda Ortiz